

Hedra

LISTA
DE LOS
ABOGADOS
DEL
ILUSTRE COLEGIO
DE LA CIUDAD DE CUENCA
EN EL AÑO 1905,
TRIBUNALES CIVILES Y ECLESIASTICOS
DE LA MISMA
Y RELACION DE LOS
NOTARIOS, PROCURADORES
Y
FUNCIONARIOS QUE EJERCEN
en los Juzgados de primera instancia y de instruccion
de la provincia.

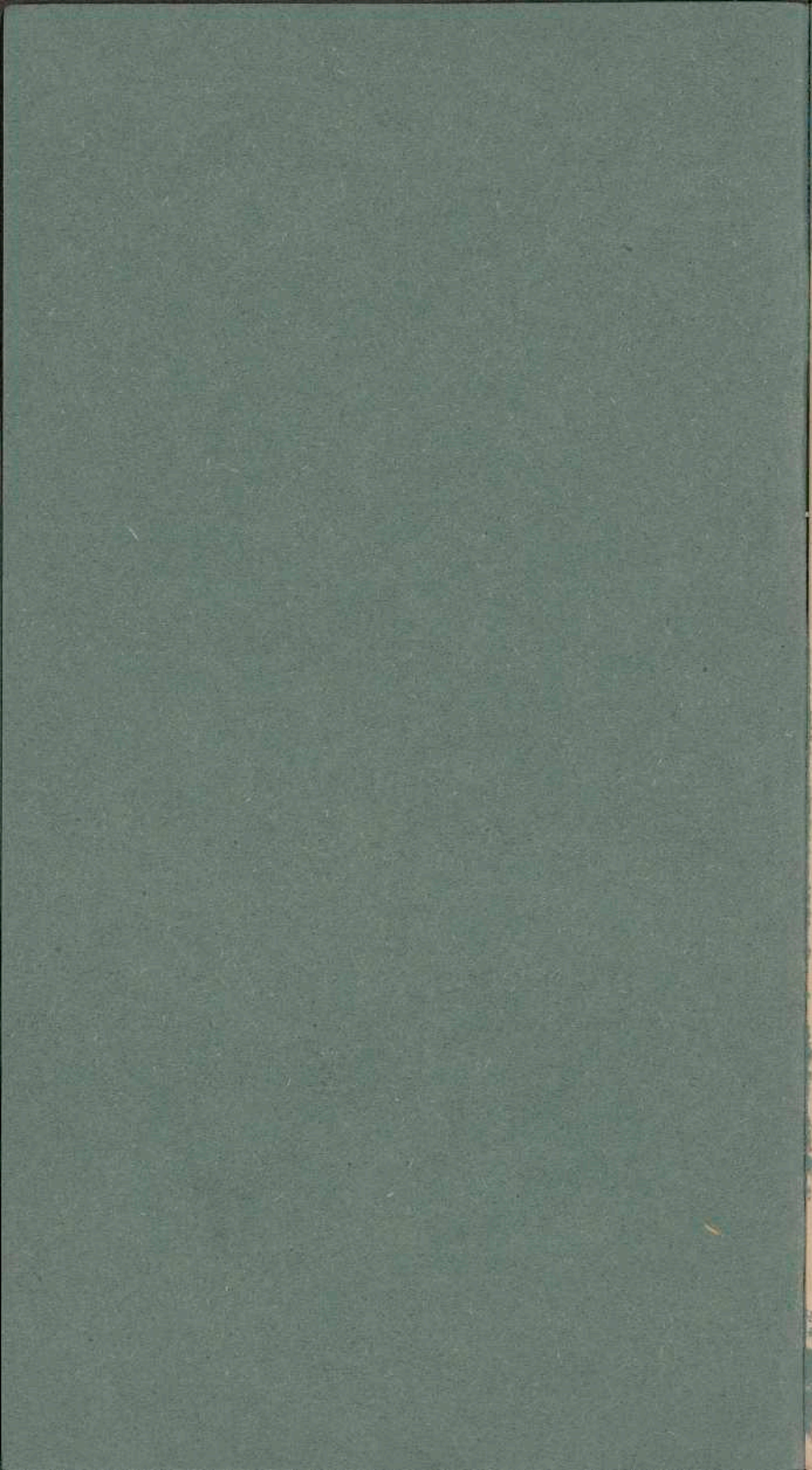


CUENCA

Imprenta y encuadernación de J. Gómez Madina,

19, Andrés de Cabrera, 19,

1905

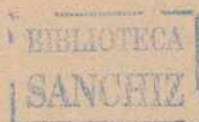


T. 1431699

AS-40(31)

1002015446

LISTA
DE LOS
ABOGADOS
DEL
ILUSTRE COLEGIO
DE LA CIUDAD DE CUENCA
EN EL AÑO 1905,
TRIBUNALES CIVILES Y ECLESIASTICOS
DE LA MISMA
Y RELACION DE LOS
NOTARIOS, PROCURADORES
Y
FUNCIONARIOS QUE EJERCEN
en los Juzgados de primera instancia y de instrucción
de la provincia.

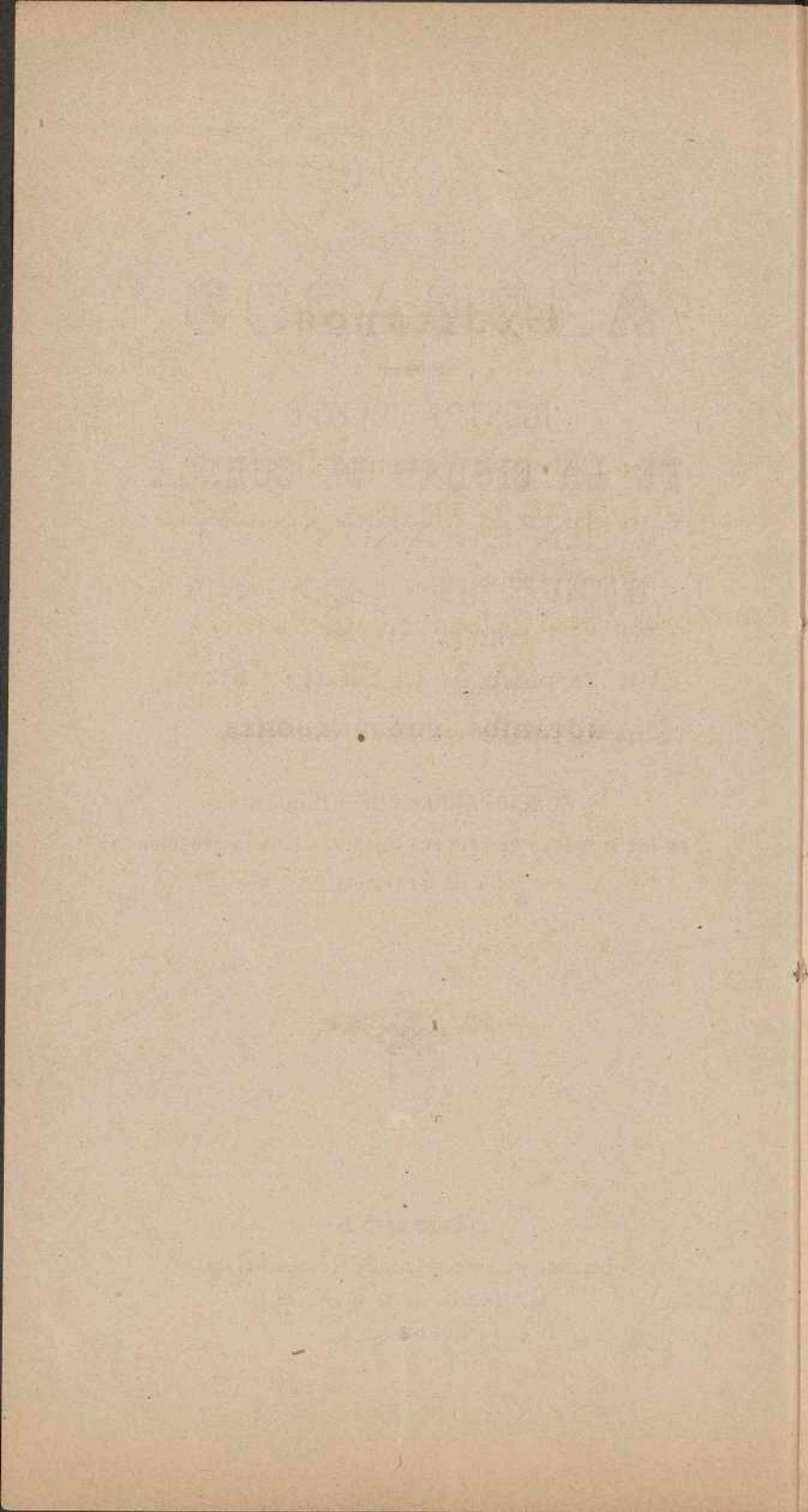


CUENCA

Imprenta y encuadernación de J. Gómez Madina,

19, Andrés de Cabrera, 19,

1905



Exdecanos.

Don Nemesio Piñango Arcas.

Don Isidro de Molina Fernández-
Moreno.

Don José Ortega Sáenz-Diente.

Don Leopoldo de la Mata García.

Don Eduardo Escobar Bortillo.



Junta de Gobierno.



Excmo.

Decano.

Don Evaristo Pareja Jiméñez.

Diputados.

- 1.º Don Arturo Ballesteros Rubio.
- 2.º Don Cayo F. Conversa Martínez.

Tesorero.

Don Constancio Lumbreras Charfolé.

Secretario-contador.

Don Luis López Martín.



ABOGADOS EN EJERCICIO

N.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Domicilios.
1	D. Isidro de Molina y Fernández	S. Juan, 7.
2	» José Ortega Sáenz-Diente.	S. Nicolás, 6 y 8
3	» Leopoldo de la Mata García..	Tablas, 3.
4	» Evaristo Pareja Jiménez. . .	M. Catalina, 21.
5	» Arturo Ballesteros Rubio..	A. Cabrera, 22.
6	» Cayo F. Conversa Martínez. .	C. Barca, 16.
7	» Constancio Lumbreras Charfolé.	Idem, 33.
8	» Joaquín Escribano Díaz. . .	Idem, 13.
9	» Leopoldo Garrido Romero. .	Caballeros, 13.
10	» Ramón Sanchiz Catalán. . .	S. Juan, 18.
11	» Julián San Juan Cava. . .	Agua, 22.
12	» Tomás Moreno Miranzo. . .	Caballeros, 5.
13	» Santos Lázaro Cava. . . .	A. Cabrera, 24.
14	» Doroteo Emilio Portero Montero.	C. Barca, 29.
15	» Luis Felipe Mena Pérez. . .	Alfonso VIII, 89.
16	» Luis López Martín.	Herrereros, 24, 2.º
17	» Timoteo Honorio Verde Rodríguez.	M. Catalina, 44.
18	» Federico Escobar y Portillo. .	Idem, 3.
19	» Angel Millán Moreno. . . .	C. Barca, 18.
20	» Antonio Vidal de la Encina..	M. Catalina, 6.
21	» Vicente Calatayud y Gil. . .	C. Barca, 30.
22	» José Ochoa Lledó.	Idem, 19.
23	» Leopoldo Picazo López. . . .	Agua, 39.
24	» Demetrio Arteaga Contreras.	P. Cánovas, 5.

N.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Domicilios.
25	D. Gerardo García Bono.	C. Barca, 45.
26	» Benito Torres y Torres.	M. Catalina, 48.
27	» José María de Peñaranda y Medina.	Idem, 6.
28	» Domingo Lucas y Pérez.. . . .	F. Caballero, 9.



ABOGADOS

que constituyen el Ilustre Colegio de Cuenca.

Año de incorporación.	N.º de antigüedad.	NOMBRES Y APELLIDOS
1858	1	D. Luis Pérez Gassó, Canónigo Arcediano de la Catedral de Cuenca.
1861	2	» Nemesio Piñango Arcas, Jefe cesante de Fomento y ex-Alcalde de Cuenca.
1868	3	» Francisco de Paula Serrano, Abogado del Estado.
1869	4	» Leocadio Vicente Escribano, ex-Diputado provincial.
1871	5	» Isidro de Molina Fernández-Moreno, Secretario de la Diputación.
1874	6	» Modesto Jiménez Zarzoso, Oficial cesante de la Administración Económica
1874	7	» Francisco de la Concha, Registrador de la Propiedad.
1874	8	» Joaquín Arguch y Oñalez, Magistrado
1875	9	» Saturnino Andrés Galindo, Magistrado
1876	10	» Constancio Lumbreras Charfolé, ex-Diputado provincial.
1876	11	» Sebastián Aguilar Fernández, Juez de instrucción.
1877	12	» José Ortega Sáenz-Diente, ex-Diputado á Cortes y Abogado del Estado excedente.
1878	13	» Leopoldo de la Mata García, ex-Diputado provincial.

Año de incorporación.	N.º de antigüedad.	NOMBRES Y APELLIDOS
1878	14	D. Antonio López Montes, Doctor en Filosofía y Letras.
1880	15	» Severo Arribas de la Cantera.
1880	16	» José Martínez Enriquez, Magistrado.
1881	17	» Saturnino Bajo Mengíbar, Juez de instrucción.
1881	18	» Eustaquio Lucas Martínez-Rozas, Oficial de Sala de la Audiencia provincial.
1882	19	» Pedro Abad Pastor.
1882	20	» José Pinós y Vallescá, Oficial de Pósitos de Cuenca.
1883	21	» Antonio Fernández, Secretario de Audiencia.
1883	22	» Vicente Ortega Villar, Juez de instrucción.
1884	23	» Venancio González Guerrero.
1885	24	» Marcial Madina de la Hoz.
1886	25	» Deogracias Laguardia y Sanz, Juez de instrucción.
1886	26	» Cecilio Fernández Reyes, Oficial 1.º en la Administración de Correos de Cuenca
1887	27	» Carlos Díaz Valero.
1887	28	» Timoteo Hernández Mulas, Doctoral de la Catedral de Cuenca y Provisor de su Obispado.
1888	29	» Eduardo Escobar Portillo, ex-Diputado provincial.
1889	30	» José Francisco García y Agulló, Abogado del Estado.

Año de incorporación.	N.º de an- tigüedad.	NOMBRES Y APELLIDOS
1893	31	D. Evaristo Pareja Jiménez, Secretario del Ayuntamiento de Cuenca.
1893	32	» Angel Sánchez Vera, Vice-cónsul de España en Liverpool.
1893	33	» Blas Toboso Castillo.
1893	34	» José Gómez Acevo y Contreras.
1894	35	» Arturo Ballesteros Rubio, Ex-alcalde de Cuenca.
1895	36	» Cayo Faustino Conversa, Oficial Letrado de la Diputación provincial.
1896	37	» José María Cuartero Poveda.
1896	38	» Magno Joaquín Escribano Díaz, Diputado provincial.
1896	39	» Tomás Moreno Miranzo, Secretario del Juzgado municipal de Cuenca.
1896	40	» Leopoldo Garrido Romero, Ex-juez municipal de Cuenca.
1897	41	» Demetrio Artiaga.
1898	42	» Ramón Sanchiz Catalán, Ex-juez municipal de Cuenca.
1898	43	» Julián San Juan Cava.
1898	44	» Fidel Alique Sáiz.
1898	45	» Saturnino del Olmo Ortega.
1898	46	» Santos Lázaro Cava, Concejal del Ayuntamiento de Cuenca.
1899	47	» Victoriano Ballesteros Rubio, Diputado provincial.
1899	48	» Eduardo Torres Dulce, Ex-diputado provincial.

Año de inscripción.	N.º de antigüedad.	NOMBRES Y APELLIDOS
1899	49	D. Doroteo Emilio Portero Montero, Ex-juez municipal de Cuenca.
1900	50	» Luis Felipe Mena Pérez, Juez municipal de Cuenca.
1900	51	» Francisco Martínez Contreras, Diputado á Cortes.
1900	52	» Atanasio Díaz Bernardo, Registrador de la Propiedad de Cuenca.
1900	53	» Luis Morcillo Palomar.
1900	54	» Francisco Piqueras Causa, Registrador de la Propiedad de Cañete.
1900	55	» José Escobar y Portillo, Diputado provincial.
1901	56	» Timoteo N. Pastor del Río.
1901	57	» Luis López Martín, Ex-juez municipal suplente de Cuenca.
1902	58	» José Manteca Roger.
1902	59	» Honorio Verde Rodríguez.
1902	60	» Federico Escobar Portillo, Oficial Letrado del Ayuntamiento de Cuenca.
1903	61	» Angel Millán Moreno.
1903	62	» Fernando Terren Palacín.
1903	63	» Antonio Vidal de la Encina.
1903	64	» Vicente Calatayud y Gil, Catedrático del Instituto general y técnico de Cuenca.
1903	65	» José Ochoa Lledó.
1904	66	» Leopoldo Picazo.
1904	67	» Gerardo García Bono.

Año de incorporación.	N.º de antigüedad.	NOMBRES Y APELLIDOS
1904	68	D. Benito Torfes y Torres
1905	69	» José María de Peñaranda y Medina, Marqués de Fuentehermosa.
1905	70	» Agustín de Peñaranda y de Angulo.
1905	71	» Domingo Lucas y Pérez.
1905	72	» Antonio Martínez Torrejón.

Portero del Colegio.

Sandalio Zurilla Contreras.—Mariano Catalina, 66.

El Colegio tiene su domicilio en la planta baja del edificio donde está instalada la Audiencia provincial.

ADVERTENCIAS

La cuota de entrada en el Colegio es de 150 pesetas, y tiene obligación de levantar sus cargas todo Abogado que en él ejerza la profesión, debiendo residir en Cuenca.



Año	Materiales
1901	Materiales de la imprenta y de la escuela
1902	Materiales de la imprenta y de la escuela
1903	Materiales de la imprenta y de la escuela
1904	Materiales de la imprenta y de la escuela
1905	Materiales de la imprenta y de la escuela
1906	Materiales de la imprenta y de la escuela

Porrero del Colegio

Señor don Juan María de los Rios y Arce, Director del Colegio de San Juan de los Rios y Arce, en la ciudad de San Juan de los Rios y Arce, Pinar del Rio.

Yo, don Juan María de los Rios y Arce, Director del Colegio de San Juan de los Rios y Arce, en la ciudad de San Juan de los Rios y Arce, Pinar del Rio, certifico que el Sr. don Juan María de los Rios y Arce, Director del Colegio de San Juan de los Rios y Arce, en la ciudad de San Juan de los Rios y Arce, Pinar del Rio, es el Sr. don Juan María de los Rios y Arce, Director del Colegio de San Juan de los Rios y Arce, en la ciudad de San Juan de los Rios y Arce, Pinar del Rio.

ADVERTENCIAS

Señor don Juan María de los Rios y Arce, Director del Colegio de San Juan de los Rios y Arce, en la ciudad de San Juan de los Rios y Arce, Pinar del Rio.

Yo, don Juan María de los Rios y Arce, Director del Colegio de San Juan de los Rios y Arce, en la ciudad de San Juan de los Rios y Arce, Pinar del Rio, certifico que el Sr. don Juan María de los Rios y Arce, Director del Colegio de San Juan de los Rios y Arce, en la ciudad de San Juan de los Rios y Arce, Pinar del Rio, es el Sr. don Juan María de los Rios y Arce, Director del Colegio de San Juan de los Rios y Arce, en la ciudad de San Juan de los Rios y Arce, Pinar del Rio.

Apéndices.

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing as a faint, mirrored impression.

AUDIENCIA PROVINCIAL

Presidente

Don Cesáreo Huerta García.

Fiscal

Don Fabián Sunyé Morales.

Magistrados

Don Miguel García Albero.

» Ignacio Martí Miquel.

Teniente fiscal

Don Alejandro García del Pozo.

Magistrados suplentes

Don Arturo Ballesteros Rubio.

» Santos Lázaro Cava.

Fiscales sustitutos

Don Ramón Sanchiz Catalán.

» Vicente Calatayud y Gil.

Secretario

Don José María Sánchez Vera.

Secretario suplente

Don Doroteo Emilio Portero Montero.

Oficiales de Sala

1.º Don José Gómez Rodríguez.

- 2.º Don Francisco Lesbegris Albornoz.
2.º » Eustaquio Lucas Martínez de Rozas.

Portero y Alguaciles

- Don Andrés Cristóbal García.
» José Ruiz Moreno.
» Gervasio García del Sur.

Mozo de Estrados

- Don Jerónimo Martínez Rubio.
-

Tribunal Contencioso-administrativo.



Presidente

- Don Cesáreo Huerta García.

Magistrados

- Don Miguel García Albero.
» Ignacio Martí Miquel.

Diputados provinciales

- Don Victoriano Ballesteros Rubio
» Juan del Olmo y Vela.

Suplentes

- Don Joaquín Escribano Díaz.
» Fernando Muñoz Valsalobre.
» José María López Cobo.

Fiscal del Tribunal

- Don Emeterio Jiménez Gomis.

Secretario

- Don José María Sánchez Vera.

JUZGADO DE 1.^A INSTANCIA É INSTRUCCIÓN DE CUENCA

Juez

Don Manuel Izquierdo Aél.

Actuarios

Don Eduardo Molero de la Fuente (Secretario).

- » Gabino Crespo Ortega.
- » Eusebio Huélamo Pérez.

Médico forense

Don Antonio Pérez Moreno.

Alguaciles

Don Lucio Montalvo Llanos.

- » Diego Sáiz Moragón



Registrador de la Propiedad.

Don Atanasio Díaz Bernardo.



NOTARIOS DEL DISTRITO

Don Melitón Juan Bautista Cano.

- » Benjamín Escola Manso.
- » Guillermo Juan Guijarro Algarra (San Lorenzo de la Parrilla).



Tribunal Eclesiástico.

Obispo

Ilmo. Sr. D. Wenceslao Sangüesa y Guía,

Provisor

Don Timoteo Hernández Mulas.

Fiscal

Don Salvador Dacarrete Martínez.

Notarios

Don Jesús Contreras Arcas.

» Eusebio Ramírez de la Fuente.



PROCURADORES

Don Pedro Andrés Zarzuela (Decano).

» Juan Julián Jiménez de la Fuente.

» Ruperto Carralero Millán.

» Victoriano Ballesteros Rubio.

» Julio López Jouve.

» David Ortega Navarro.



JUZGADO MUNICIPAL

Juez

Don Luis Felipe Mena Pérez

Fiscal

Don Honorio Verde Rodríguez.

Secretario

Don Tomás Moreno Miranzo.

Secretario suplente

Don Ruperto Carralero Millán.

Alguacil

Don Félix de la Cruz.



ABOGADO DEL ESTADO

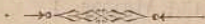
Don Emeterio Jiménez Gomis.



JUNTA DE PRISIONES

Don Cesáreo Huerta García (Presidente de la Audiencia).

- » Ignacio Martí Miquel (Magistrado).
- » Evaristo Pareja Jiménez (Decano del Colegio de Abogados).
- » José Ortega Sáenz-Diente (Abogado).
- » Joaquín Zomeño (Alcalde).
- » José María Zomeño (Farmaceutico).
- » Julián García Meco (Médico).
- » Jesús de la Plaza (Cura párroco).
- » Maximiliano Cañada (Médico).
- » Francisco González Herrero (Canónigo Penitenciario).
- » Ramón Herráiz (Presidente de la Diputación).
- » José María Sánchez Vera (Secretario).



Prisión Correccional.

Jefe

Don Pedro García Acín.

Administrador

Don Victoriano Sánchez Izquierdo.

Médico

Don Antonio Pérez Moreno.

Capellán

Don Balbino Venancio Palomo.

Vigilantes

Don Antonio Guardia García.

- » Miguel Almonacid Amor.
- » Alejo Espejo.
- » Anselmo Sánchez Vecino.

Demandadero

Don Cesáreo Pinza Cortijo.

Practicante

Don Bautista Torremocha.

Inspectora

Doña Natividad Castillo.

Auxiliar

Doña María Miranda.



OFICINAS

Ayuntamiento.—Plaza Mayor, 1.

- Audiencia provincial.**—Plazuela del Carmen.
- Distrito forestal.**—Plazuela del Carmen.
- Hacienda.**—San Juan, 4.
- Gobierno civil.**—San Juan, 10.
- Cuartel de la Guardia civil.**—D. Andrés de Cabrera, 20
- Correos.**—San Juan, 1.
- Telégrafos.**—Cardenal Payá, 2.
- Tribunal eclesiástico.**—Palacio Episcopal.
- Banco de España.**—D. Mariano Catalina.
- Diputación provincial.**—Aguirre.
- Gobierno Militar.**—Quince de Julio.
- Obras Públicas.**—San Francisco.
- Juzgado de Instrucción.**—Alfonso VIII, 94.
- Juzgado municipal.**—Alfonso VIII, 94.
- Giro Mutuo.**—Solera, 2.
- Instituto General y Técnico.**—Palafóx.
- Escuela Normal de Maestras.**—Plazuela de la Merced, 2.
- Seminario Conciliar de San Julián.**—Plazuela de la Merced, 4.
- Seminario Menor de San Pablo.**—Atrio de San Pablo.
- Colegio de Palafóx.**—Calle de Caballeros.
- Casa de Beneficencia.**—Puente de San Antón.
- Hospital de Santiago.**—Cerrillo de Santiago.
- Central de Teléfonos.**—Quince de Julio, 47.
- Cárcel-Correccional.**—Plazuela del Trabuco.
- Oficinas del Instituto Geográfico y Estadístico.**—Peso, 16



JUZGADOS DE 1.^A INSTANCIA É INSTRUCCIÓN DE LA PROVINCIA

CAÑETE

Juez

Vacante.

Actuario

Don Celedonio Díaz Martínez.

Abogados

Don Francisco Piqueras Causa, (Registrador de la Propiedad).

» Isidro de Molina Fernández-Moreno.

» Evaristo Pareja Jiménez.

» Arturo Ballesteros Rubio.

» Cayo Faustino Conversa.

» Leopoldo Garrido Romero.

» Julián San Juan Cava.

» Luis Felipe Mena Pérez.

» Javier Sánchez Ocaña.

Procuradores

Don Pedro Carrasco López.

» Luis Ibáñez González.

Juez municipal

Don Manuel González.

Fiscal municipal

Don José Herráiz Soriano.

HUETE

Juez

Don Antonio Montero de Espinosa.

Actuario

Don Gervasio Gómez Beltrán.

Juez municipal

Don Manuel José de Cuenca y Sánchez Covisa.

Fiscal municipal

Don Juan Valdeoimos Sevilla.

Secretario

Don Cipriano Almonacid.

Abogados

Don Juan Antonio Olarte y Fernández.

- » Pedro Egido Sandoval.
- » Vicente Cano Manuel y Sánchez Covisa.
- » Manuel José de Cuenca y Sánchez Covisa.
- » Juan José Gómez Recuenco.
- » Isidro de Molina Fernández-Moreno.
- » Arturo Ballesteros Rubio.
- » Fidel Alique Sáiz.
- » Leopoldo Garrido Romero.

Procuradores

Don Lorenzo Alhambra Pérez.

- » Perfecto Sirodey Balgañón.

Registrador de la Propiedad

Don José Novel y Calvente

Notario

Don Félix Guijarro Almonacid.

MOTILLA DEL PALANCAR

Juez

Don Marcelino Herrero.

Actuarios

Don José María Alarcón.

- » Faustino Mato Montero.

Juez municipal

Don Francisco Bonilla.

Fiscal municipal

Don Antonio Redondo Navarro

Abogados

Don Francisco Bonilla.

- » Isidro de Molina Fernández-Moreno.
- » Arturo Ballesteros Rubio.
- » Damián Galmés Amer.
- » Leopoldo Garrido Romero.
- » Dionisio Garrido.
- » Francisco Piqueras Causa.
- » Amadeo Fernández.
- » Cecilio Ruipérez.
- » José Navarro.
- » Federico Escobar Portillo.

Procuradores

Don Manuel Muñoz González.

- » Abundio Ramón Aparicio.
- » Miguel Moreno.

Notario

Don Pedro Llamas y Llamas.

Registrador de la Propiedad

Don Damián Galmés Amer.

PRIEGO

Juez

Don Juan Emilio Fontela Carrillo.

Actuarios

Don Baldomero Niño Arribas.

» Joaquín Cornago Gassó

Abogados

Don Vicente Lorente Esteban.

» Marcelino Torrecilla Sáinz.

» Arturo Ballesteros Rubio.

» Santos Lázaro Cava.

» Isidro de Molina Fernández-Moreno.

» Leopoldo de la Mata.

» Francisco Piqueras Causa.

» Luis Felipe Mena Pérez.

» Federico Escobar Portillo.

» Luis López Martín.

Procuradores

Don Francisco Lorente Corona

» Juan Antonio Falero Marquina.

Juez municipal

Don Marcelino Torrecilla Sáinz.

Fiscal municipal

Don Andrés Bueno Moreno.

Registrador de la Propiedad

Don Vicente Lorente Esteban.

Notario

Don Eladio Galindo Pardo.

SAN CLEMENTE

Juez

Don Pedro Cenarro Sánchez.

Actuarios

Don Salvador Orozco y García.

» José María Girón.

Juez municipal

Don Luis Girón Jareño.

Fiscal municipal

Don Adrián Arias Risueño.

Abogados

Don Miguel Preciado.

- » Urbano López de Haro.
- » Isidro de Molina Fernández-Moreno.
- » Constancio Lumbreras Charfolé.
- » Luis Girón Jareño.
- » Salustiano de la Torre.
- » Emilio Cabrera López.
- » Manuel Cabrera López.
- » Lino Girón Alarcón.
- » Domingo Lucas Pérez.

Procuradores

Don Enrique Sáinz Risueño.

- » Federico Jiménez Girón.
- » Joaquín Jiménez Martínez.

Registrador de la Propiedad

Don Sebastián Montero.

Notario

Don Manuel Jareño Martínez.

TARANCÓN

Juez

Don Ramón Pastor Manresa.

Actuarios

Don Ricardo Segovia García.

- » José Cruz García.

Registrador de la Propiedad

Don Antonio Alonso Guisasola.

Notario

Don Fernando Martínez Sancha.

Juez municipal

Don José Antonio de Parada y Megía.

Fiscal municipal

Don Emilio de Arcos Sánchez.

Abogados

Don Isidro de Molina Fernández-Moreno.

- » José Ortega Sáenz-Diente.
- » Santos Lázaro Cava.
- » Segundo Palomar.
- » Constañcio Lumbreras Charfolé.
- » Eulogio Domínguez.
- » Arturo Ballesteros Rubio.
- » Luis Domínguez.
- » Cayo Faustino Conversa.
- » Miguel Salazar de la Fuente.
- » Manuel Cobo Canalejas.
- » Antonio Blanco Guisasola.
- » Leopoldo de la Mata
- » Lorenzo Martínez Arquero.
- » A. Vidal de la Encina y Villarejo.
- » Laureano Peinado.
- » Julián Moreno Cid.
- » Demetrio Arteaga Contreras.
- » Julián García.
- » Benito Torres.

Procuradores

Don Trinidad González Teruel.

Don Manuel Cañete Uboren.
» Antonio Fernández Méndez.

BELMONTE

Juez

Don Pedro de Urquiano López.

Actuario

Don Miguel López.

Juez municipal

Don Eloy Hurtado Velasco.

Fiscal municipal

Don J. Montalbán.

Secretario

Don Juan López Sevilla.

Abogados

Don Isidro de Molina Fernández-Moreno.

- » Venancio González Guerrero.
- » Rodrigo Perucho y Rodrigo.
- » Eloy Hurtado Velasco.
- » Constancio Lumbreras Charfolé.

Procuradores

Don Fulgencio Hurtado y Velasco.

- » Pedro Benítez.

Notario

Don Enrique Serrano Martí.



DISPOSICIONES VIGENTES

ACERCA DE LA

INCORPORACIÓN Á LOS COLEGIOS DE ABOGADOS

Y

DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIALES

ESTATUTOS

aprobados por Real orden de 15 de Marzo de 1895.

CAPÍTULO PRIMERO

ART. 1.º En todas las poblaciones donde radiquen Audiencias territoriales ó provinciales, habrá un Colegio de Abogados.

Podrá haberle asimismo en las demás poblaciones donde hubiere veinte Abogados en ejercicio.

En los pueblos en que haya Colegios de Abogados no se podrá ejercer la profesión por los que no estuvieren incorporados al mismo.

ART. 2.º Los Abogados que residan en puntos donde no haya Colegios establecidos, pueden ejercer la profesión inscribiéndose en el Juzgado ó Tribunal respectivo.

ART. 3.º El número de Abogados que pueden incorporarse á los Colegios, será ilimitado, debiendo ser admitidos en ellos cuantos lo soliciten, siempre que justifiquen hallarse en las condiciones necesarias al efecto y que satisfagan las cuotas que por derecho de incorporación se exijan.

ART. 4.º La misión y objeto de los Colegios de Abogados, serán los de distribuir equitativamente, entre los que los forman, las cargas á que dé lugar el ejercicio de la profesión, con arreglo á lo establecido en las leyes y reglamentos; defender los derechos é inmunidades de los Abogados, procurando que éstos gocen ante los Tribunales de la libertad necesaria para el buen desempeño de su noble profesión; auxiliar á los Tribunales de justicia evacuando los informes periciales que por éstos les fuesen reclamados, y mantener la armonía y fraternidad entre los Colegiales, adoptando las disposiciones conducentes

para que no sufran detrimento alguno el decoro y buen nombre de la respetable clase de Abogados.

ART. 5.º Los Colegios de Abogados, por medio de sus Juntas de Gobierno, ejercerán facultades disciplinarias sobre los respectivos Colegiales, con arreglo á lo que en estos Estatutos se previene.

Art. 6.º Los Colegios de Abogados evacuarán los informes y consultas que el Gobierno de la Nación les reclame.

ART. 7.º En las poblaciones donde se verifique el acto de apertura de los Tribunales, concurrirá á esta solemnidad la representación oficial del respectivo Colegio de Abogados. Lo mismo sucederá en los actos de toma de posesión de los Presidentes del Tribunal Supremo y Audiencias territoriales y provinciales.

CAPÍTULO II

DE LOS COLEGIALES

ART. 8.º Todos los que soliciten incorporarse á determinado Colegio, presentarán el correspondiente título profesional, original ó testimoniado, y cuantos documentos considere necesarios la Junta de Gobierno respectiva, para acreditar, en caso de duda, si en el solicitante concurren los requisitos legales para el ejercicio de la Abogacía. En el caso, no obstante, de que el que pretendiera incorporarse á un Colegio perteneciera ya á otro, se podrá otorgar la incorporación sin más que acreditar esta circunstancia.

ART. 9.º Los Abogados que quieran pertenecer á uno de los Colegios establecidos, deberán expresar en la solicitud que al efecto presenten, si se proponen ejercer su profesión ó no, y si pertenecen á otros Colegios.

ART. 10. Los que soliciten incorporarse con el propósito de ejercer la Abogacía, deberán acompañar á la solicitud que formulen, además de la cédula personal, los recibos de la contribución industrial del año corriente, si vinieran ejerciendo dicha profesión en otro punto; y tanto en este caso como en el de que no la ejerciesen entonces en ninguna parte, no se hará definitivamente la incorporación hasta que acrediten haberse dado de alta para el pago de la contribución industrial en la localidad donde estuviere establecido el Colegio á que desearan pertenecer. Los que soliciten incorporarse sin ánimo de ejercer la Abogacía, podrán ser incorporados sin necesi-

dad de presentar los recibos de contribución ni darse de alta en la misma.

ART. 11. Los Abogados que soliciten incorporarse perteneciendo á otros Colegios, deberán acompañar á la solicitud que deduzcan certificación de los Colegios en que se hallaren inscriptos, en las cuales se exprese si satisficieron las cuotas ordinarias y extraordinarias que les hubiesen sido repartidas y si levantaron las cargas anejas á los Colegiales, asimismo las correcciones disciplinarias que hubieren sido impuestas al solicitante.

ART. 12. Los Abogados que solicitaren incorporarse á determinado Colegio para ejercer su profesión y estuvieren ejerciendo ó hubieren ejercido, durante el año económico corriente, en otro punto, satisfarán en el dicho Colegio, en concepto de cuota extraordinaria, una igual á la media que por contribución industrial pagase el gremio en la población á que el Colegio perteneciese. Igual cuota satisfarán los que, habiéndose dado de baja en el ejercicio de la profesión en un Colegio, quisieran volver á ejercer en él hallándose ya en ejercicio en otro.

ART. 13. Las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados acordarán lo que estimen procedente respecto á las solicitudes de incorporación, después de practicar las comprobaciones que consideren oportunas y de recibir las correspondientes acordadas de las Universidades donde se hubieren expedido los títulos profesionales que se presentasen y de los Colegios de Abogados que librasen las certificaciones acompañadas á las instancias de su incorporación.

ART. 14. Las solicitudes de esta clase se denegarán cuando quienes las formularan se encuentren comprendidos en alguno de los casos siguientes:

- 1.º No haber cumplido con los requisitos necesarios para su incorporación, según estos Estatutos.
- 2.º No haberse recibido las acordadas de que trata el artículo anterior.
- 3.º Existir dudas respecto á la legitimidad y certeza de los títulos profesionales ú otros documentos que se hubiesen presentado.
- 4.º Tener algún impedimento legal para el ejercicio de la Abogacía.
- 5.º Haber sido expulsado de otros Colegios á que hubieren pertenecido.
- 6.º No haber cumplido la edad legal exigida para ejercer la Abogacía.

7.º Hallarse procesado criminalmente.

8.º Estar condenado á penas afflictivas sin haber conseguido su rehabilitación.

9.º No haber satisfecho en otros Colegios, en el año corriente ó en el anterior, las cuotas ordinarias ó extraordinarias que le hubiesen sido exigidas.

10. Haber dejado de levantar las cargas profesionales en otros Colegios á que estuvieren ó hubieren estado incorporados.

11. Hallarse suspenso en el ejercicio de la profesión en virtud de corrección disciplinaria; y

12. Haber sido corregido diciplinariamente por dos ó más veces por causas que ostensiblemente hagan desmerecer, en el concepto público, para el ejercicio de la profesión.

ART. 15. No obstante lo dispuesto en los precedentes artículos, los Abogados podrán ejercer su profesión en todas partes, aun sin necesidad de incorporarse á los Colegios legítimamente establecidos ó que se establezcan, cuando única y exclusivamente hayan de intervenir con tal carácter en toda clase de asuntos en que se encuentren directa y personalmente interesados ellos mismos ó sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad.

ART. 16. En los casos de que habla el artículo anterior, los Abogados no podrán ejercer su profesión sin ser precisamente habilitados por el Decano del Colegio respectivo, después que hubiesen justificado tener la edad legal, ser Doctores ó Licenciados en Derecho civil y canónico, no hallarse procesados criminalmente, no estar condenados á penas afflictivas, y la clase y grado de parentesco que les une á la persona interesada en el asunto judicial en que se propongan actuar como Abogados.

Donde no hubiera Colegio de Abogados, la habilitación se hará por autorización del Juez ó Tribunal respectivo, previa la justificación de las circunstancias en este artículo detalladas.

ART. 17. Los Abogados, antes de darse de alta en la matrícula de la contribución industrial para el ejercicio de la profesión en los puntos donde haya Colegio, estarán obligados á solicitar su incorporación en el Colegio respectivo, por cuya Secretaría les será entregado el documento que justifique haber cumplido este requisito, debiendo acompañarlo á la instancia que presenten en las oficinas de Hacienda al solicitar su alta en la contribución industrial.

ART. 18. Si las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados denegasen las incorporaciones pretendidas, lo notificarán á los interesados, haciendo constar los fundamentos de sus acuerdos, pudiendo aquéllos acudir en alzada, en el término de cinco días, ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, si se tratase del Colegio de Madrid, y de las Audiencias territoriales respectivas cuando se refiera á los demás Colegios, cuyas Salas confirmarán ó revocarán dichos acuerdos, sin ulterior apelación, en el plazo máximo de un mes.

ART. 19. Los Tribunales de Justicia no permitirán el ejercicio de la Abogacía á los que no se hallen en las debidas condiciones, con arreglo á las leyes y á estos Estatutos.

ART. 20. Á fin de que pueda tener el debido cumplimiento lo prevenido en el artículo anterior, los Colegios de Abogados cuidarán de enviar á la Secretaría de Gobierno de todos los Tribunales donde aquéllos se encuentren establecidos, y al principio de cada año judicial, una lista autorizada de los Abogados que se encuentren incorporados y en ejercicio, y remitirán también el día último de cada trimestre notas adicionales de las altas y bajas correspondientes, de las cuales las Juntas no tendrán por ciertas las primeras sin la previa presentación en el Colegio de la cédula personal y del documento de la Delegación de Hacienda que acredite haberse dado de alta en la contribución.

Los Abogados que no figurasen en las listas mencionadas entre los que se hallasen ejerciendo, deberán presentar siempre los documentos necesarios ó acreditar que están legalmente habilitados para ejercer su profesión.

Lo dispuesto en este artículo deberá entenderse sin perjuicio de los demás medios de comprobación que las leyes y reglamentos hayan establecido ó establezcan, con el propio fin de evitar que se ejerza la Abogacía por los que no estén debidamente autorizados al efecto.

ART. 21. Los honorarios de los Abogados no estarán sujetos á arancel. Si se impugnasen por excesivos, no podrá resolverse la impugnación sin oír previamente por escrito al Abogado cuya minuta de honorarios se censurase, y sin los demás trámites legales.

ART. 22. Los Abogados se presentarán ante los Tribunales en traje negro, con toga y birrete de la misma forma que los que usan los Magistrados y Jueces, aunque sin distintivo de ninguna especie.

Los Abogados, á la entrada ó salida de las Salas á que concurran para la vista de pleitos ó causas, así como al empezar sus informes, se descubrirán siempre en señal de respeto y consideración al Tribunal.

ART. 23. Los Abogados informarán sentados ante los Tribunales del fuero eclesiástico, administrativos y militares, teniendo delante de sí una mesa para colocar sus libros y papeles y hacer los apuntes que estimen necesarios. El asiento de los Abogados se colocará dentro del estrado, al mismo nivel y en la propia plataforma en que se hallen instalados los del Tribunal ante quien informen, hallándose situados á los lados de la mesa que el Tribunal ocupe, de modo que no den la espalda al público.

ART. 24. Los Abogados, cuando actúen ante los Tribunales, podrán abandonar momentáneamente los locales donde éstos funcionen, con la venia del respectivo Presidente.

ART. 25. Si por cualquier disentiimiento entre el Tribunal y el Abogado que actuase, considerase éste que se coartaban la independencia, amplitud y libertad necesarias para cumplir sus deberes profesionales, podrá hacerlo constar así ante el Tribunal, dando cuenta de lo ocurrido al Decano del Colegio respectivo.

Art. 26. Los Abogados colegiados tienen la obligación de levantar las cargas que se les impusieren y de satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que acordaren las Juntas de Gobierno. No obstante, los Abogados que con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de los Estatutos, hubieran satisfecho las cuotas extraordinarias que allí se determina, estarán exentos, en los respectivos Colegios, de la obligación de defender á los declarados legalmente pobres.

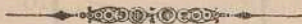
ART. 27. Los Abogados colegiados que dejaren de satisfacer las cuotas acordadas por las Juntas de Gobierno dentro del plazo señalado, obtendrán una prórroga de quince días para verificarlo; y si transcurriese el plazo sin que lo efectuasen, serán eliminados de la lista del Colegio hasta que lo realicen.

Art. 28. Los Abogados colegiados tienen la obligación de participar á la Junta de Gobierno respectiva sus cambios de domicilio dentro de la población en que residan, su traslación de vecindad y las ausencias que hayan de prolongare por más de tres meses consecutivos.

ART. 29. Los Abogados que se hallen procesados, cuando se defiendan á sí mismos, usarán el traje profesio-

nal, ocupando el sitio establecido para los Letrados. Si tuviesen otro defensor, no usarán el traje profesional y ocuparán el lugar que el Tribunal les señale.

ART. 30. En todos los Tribunales de la Nación, y según las condiciones de los locales en que funcionen, se designará un sitio separado del público, y á ser posible con las mismas circunstancias del señalado para los Abogados actuales, á fin de que puedan ocuparlo los demás Letrados que, vistiendo el traje profesional, quieran presenciar los juicios y vistas públicos.



1905

Tabla de los días hábiles é inhábiles en los términos judiciales (1).

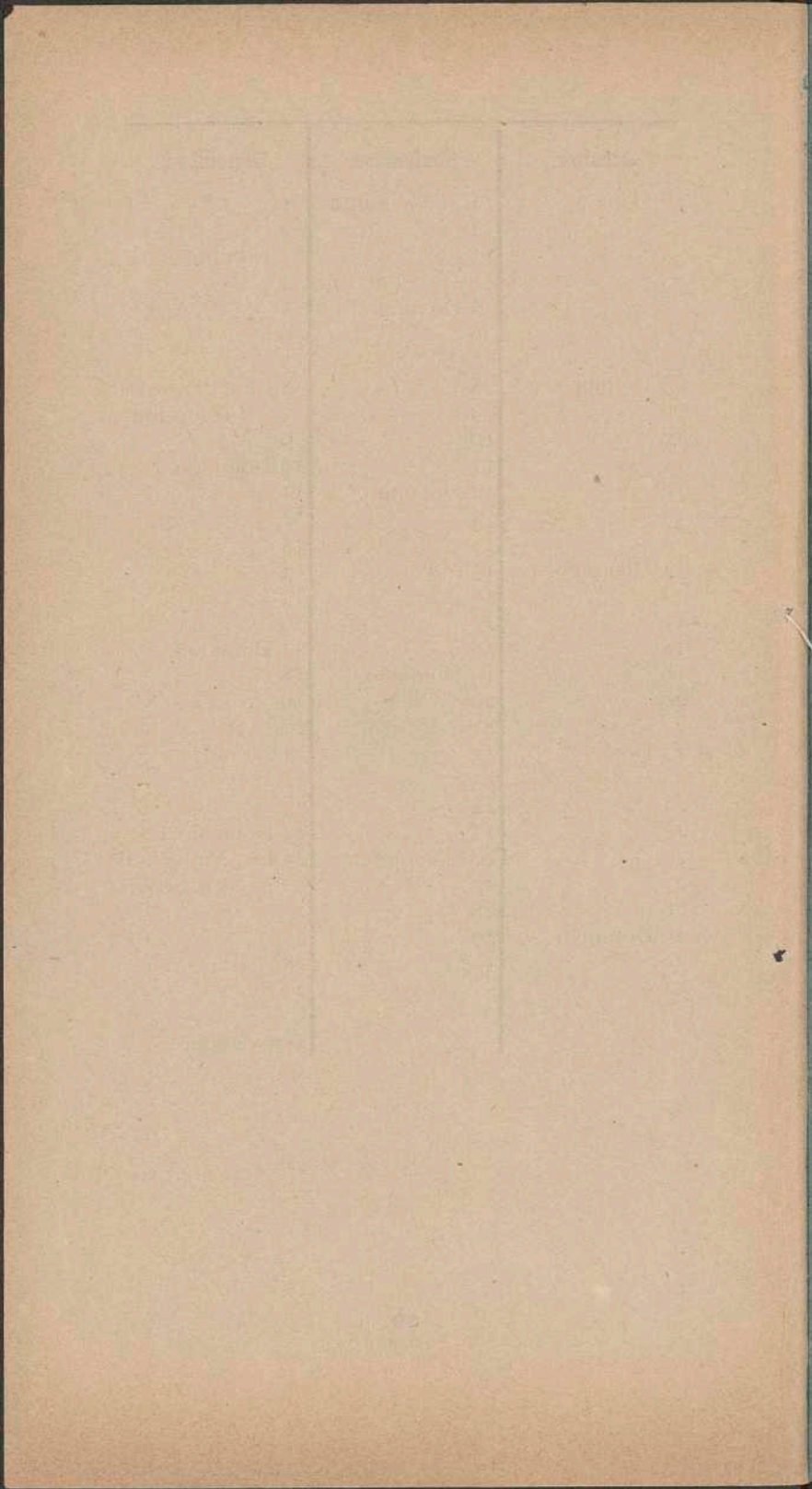
Enero.		Febrero.		Marzo.	
1	La Cir. Señor	1		1	
2		2	Purificación.	2	
3		3		3	
4		4		4	
5		5	Domingo.	5	Domingo.
6	Reyes.	6		6	
7		7		7	
8	Domingo.	8		8	
9		9		9	
10		10		10	
11		11		11	
12		12	Domingo.	12	Domingo.
13		13		13	
14		14		14	
15	Domingo.	15		15	
16		16		16	
17		17		17	
18		18		18	
19		19	Domingo.	19	Domingo.
20		20		20	
21		21		21	
22	Domingo.	22		22	
23	San Ildefonso	23		23	
24		24		24	
25		25		25	Anunciación.
26		26	Domingo.	26	Domingo.
27		27		27	
28	San Julián.	28		28	
29	Domingo.			29	
30				30	
31				31	

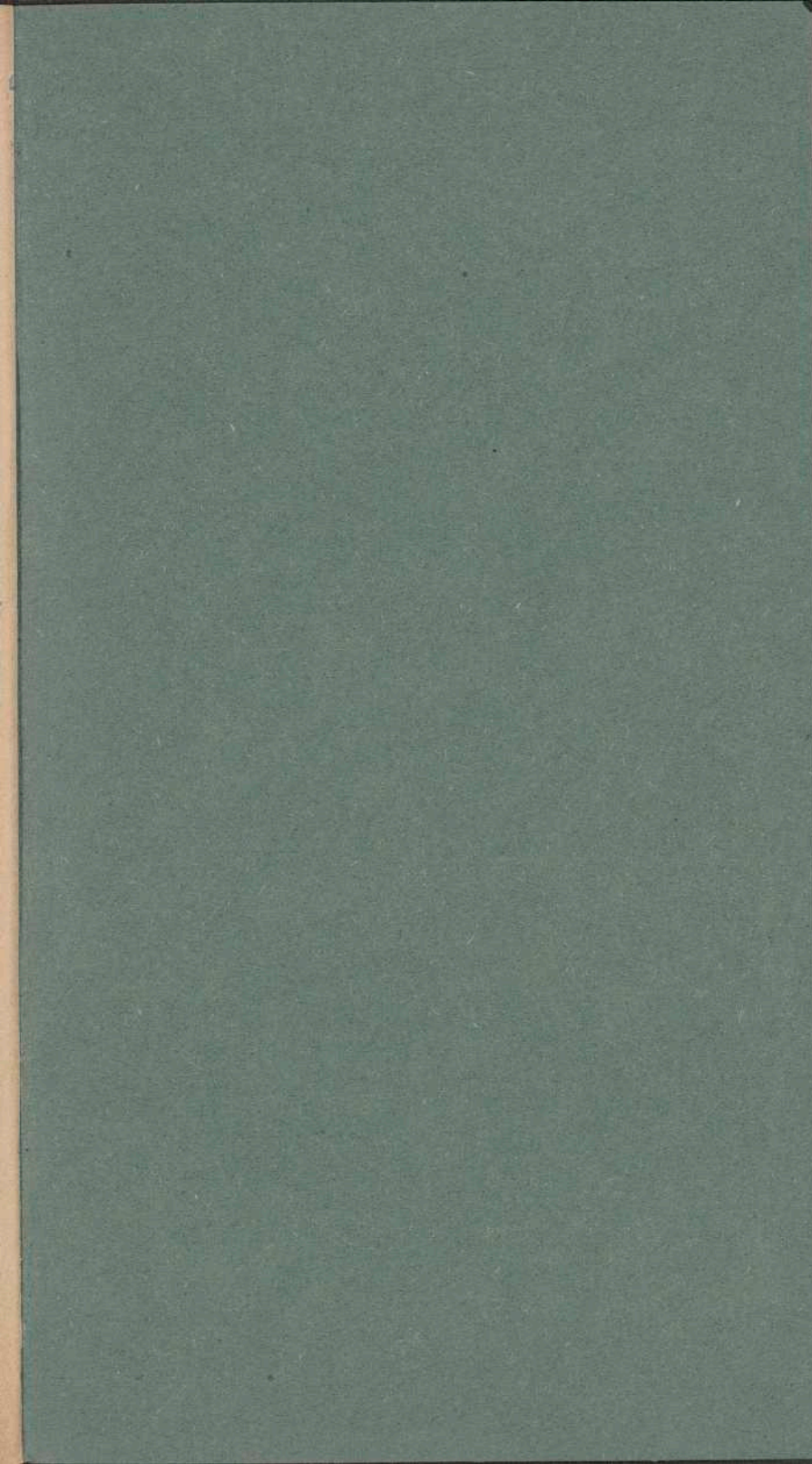
(1) Son hábiles los días representados por guarismos solamente, é inhábiles los demás.

Abril.	Mayo.	Junio.
1	1	1 La Ascensión del Señor.
2 Domingo.	2 Fta. Nacional	2
3	3	3
4	4	4 Domingo.
5	5	5
6	6	6
7	7 Domingo.	7
8	8	8
9 Domingo.	9	9
10	10	10
11	11	11 Domingo.
12	12	12
13	13	13
14	14 Domingo.	14
15	15	15
16 Domingo.	16	16
17	17	17
18	18	18 Domingo.
19	19	19
20 Jueves Santo.	20	20
21 Vnes. Santo.	21 Domingo.	21
22	22	22 Cpus. Christi.
23 Domingo.	23	23
24	24	24
25	25	25 Domingo.
26	26	26
27	27	27
28	28 Domingo.	28
29	29	29 San Pedro y San Pablo.
30 Domingo.	30	30
	31	

Julio.	Agosto.	Septiembre.
1	1	1
2 Domingo.	2	2
3	3	3 Domingo.
4	4	4
5	5	5
6	6 Domingo.	6
7	7	7
8	8	8 Natividad de Ntra. Señora.
9 Domingo.	9	9
10	10	10 Domingo.
11	11	11
12	12 Domingo.	12
13	13	13
14	14	14
15	15 Asunción de Ntra. Señora.	15
16 Domingo.	16	16
17	17	17 Domingo.
18	18	18
19	19	19
20	20 Domingo.	20
21	21	21
22	22	22
23 Domingo.	23	23
24 Sta. Cristina.	24	24 Domingo.
25 Santiago.	25	25
26	26	26
27	27 Domingo.	27
28	28	28
29	29	29
30 Domingo.	30	30
31	31	

Octubre.	Noviembre.	Diciembre.
1 Domingo.	1 T. los Santos.	1
2	2	2
3	3	3 Domingo.
4	4	4
5	5 Domingo.	5
6	6	6
7	7	7
8 Domingo.	8	8 La Purísima Concepción.
9	9	9
10	10	10 Domingo.
11	11 Domingo.	11
12	12	12
13	13	13
14	14	14
15 Domingo.	15	15
16	16	16
17	17	17 Domingo.
18	18 Domingo.	18
19	19	19
20	20	20
21	21	21
22 Domingo.	22	22
23	23	23
24	24	24 Domingo.
25	25	25 La Natividad de Ntro. Señor
26	26 Domingo.	26
27	27	27
28	28	28
29 Domingo.	29	29
30	30	30
31		31 Domingo.





Handwritten text, possibly a signature or name, written vertically in the center of the page.